



BARANOA, 21 de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: MIGUEL CONSUEGRA CANTILLO
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 080784089001-2020-00120-00
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que está pendiente ordenar control de legalidad dentro de la actuación. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, 21 DE FEBERRO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario llevar a cabo control de legalidad al interior de la presente actuación, ya que revisada la misma, el despacho observa la parte demandante solicita se le conceda prórroga a fin de consignar el valor ordenado mediante auto anterior, ya que según lo manifestado no ha podido llevar a cabo dicha consignación, ya que el proceso mencionado o estaba creado ante la entidad bancaria, lo solo se pudo llevar a cabo en el día de hoy, por estar la Secretaria del despacho incapacitada hasta l día viernes 18 de febrero de 2022.

Considera esta agencia judicial, que se hace necesario prorrogar el término concedido, a fin de que la parte demandante lleve a cabo la consignación ordenada.

Ahora bien, es claro para esta agencia judicial, que, ante la solicitud incoada se hace necesario que prorrogar dicho término, por un periodo igual al establecido, por lo que es procedente a la luz del artículo 132 del C.G.P., llevar a cabo dicha actuación.

En el caso que nos ocupa, tiene razón la demandante al solicitar se prorrogue el palazo otorgado en el artículo 381 inciso 2 del C.G.P.

En este sentido tenemos que,

“...Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. Subrayado por fuera del texto.

Dicho esto, procederá el despacho a efectuar control de legalidad, y ordenar la prórroga del término antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas en la presente en el presente proceso, en especial lo relativo al termino concedido en auto anterior, para llevar a cabo la consignación ordenada, y demás que pendan del mismo.



SEGUNDO: PRORROGAR, por el término de CINCO (5) DIAS, el plazo establecido en el artículo 381 numeral 2 del C.G.P., con la finalidad de que la parte demandante realice la consignación en el BANCO AGRARIO SUCURSAL BARANOA, en la cuenta # **080782042001**, de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, a favor del señor **HENRY RAMIREZ ALVAREZ**, quien se identifica con la **C.C.5.555.621**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a7f24fc7e9910db17b6a29243e3694005c32f895082eb71454e5f64a28d4d**

Documento generado en 21/02/2022 11:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**